

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proveer.

Cali, 24 de octubre de 2023

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2276

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00471-00

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: FABIAN ANDRES VALENCIA CALVACHE

DEMANDADO: S.M.L. representado legalmente por DIANA ISABEL MONTES
LOPEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por requisitos del artículo 82 del C.G.P. y ss, en concordancia con los artículos 368 y 386 ibídem y la Ley 2213 de 2022, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda.

Finalmente, dando aplicación a lo determinado por el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso, cuando se surta la notificación de la demandada se ordenará la práctica de prueba de marcadores genéticos de ADN a las partes aquí involucradas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que promueve el señor FABIAN ANDRES VALENCIA CALVAHE a través de apoderado judicial y en contra del menor S.M.L. representado por DIANA ISABEL MONTES LOPEZ.

SEGUNDO: DARLE trámite de proceso Verbal a la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 368 y 386 y ss del Código General del Proceso

TERCER: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días en concordancia a lo dispuesto por el art. 291 del C.G. del P. y el art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

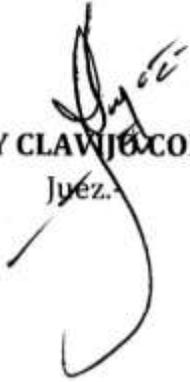
CUARTO: UNA vez notificados el demandado, se procederá a fijar fecha para la práctica de prueba de marcadores genéticos de ADN, así como la designación del laboratorio especializado para tal fin.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría y a la Procuraduría de Familia Delegadas.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado OMAR FERNANDO MARTINEZ R. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.639 y T.P. 184.601 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P, la Ley 2213 de 2022 y lo expresamente señalados por el poder otorgado.

SEPTIMO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93> , es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.